

CUARTA PARTE

CRITERIOS DE VALORACION

En esta parte se incluyen sólo los específicos de estas normas de adaptación.

En general, los principios de valoración y los criterios valorativos aplicables a las distintas clases de bienes serán los establecidos en el Plan General de Contabilidad.

En particular, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Valoración de los derechos de adquisición de jugadores.

Se entiende por derechos de adquisición de jugadores el importe devengado por la adquisición del servicio de un determinado jugador (nacional o extranjero) procedente de otro Club.

En dicho importe se incluirán los compromisos adquiridos con el Club de procedencia del jugador, con otros Organismos deportivos y con el propio jugador, por las cantidades que le correspondan.

Este importe es independiente del contrato que puede firmarse entre el Club y el jugador por la prestación de sus servicios.

El criterio de amortización es el siguiente:

Los derechos de adquisición se amortizarán en función del tiempo de duración establecido en cada contrato.

También deberán contabilizar la depreciación extraordinaria en caso de que el jugador cause baja en el Club, cualquiera que sea su causa, por el importe que proceda amortizar y cuyo riesgo no esté previsto en la cuenta 120.

2. Moneda extranjera.

1) Las deudas en moneda extranjera a favor de terceros deben valorarse al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento en que se perfeccione el contrato. De alterarse la paridad monetaria, el contravalor de la deuda se calculará al final del ejercicio en que la modificación se haya producido, aplicando el nuevo cambio resultante de la misma. De idéntico modo se procederá en el caso de variaciones sustanciales en el tipo de cambio.

2) No obstante, las diferencias positivas o negativas que pudieran surgir por razones únicamente de las variaciones de cotización en el mercado, cuando por su cuantía no deban considerarse razonablemente como sustanciales, podrán tenerse en cuenta, bien al final de cada ejercicio o bien cuando se cancele la deuda.

3) Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos con terceros a cobrar en moneda extranjera.

4) La moneda extranjera que pueda tener la Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, será valorada al precio de adquisición o según la cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

14681 *RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1986, por el que se fijan las retribuciones del personal investigador al servicio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de junio de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan las retribuciones del personal investigador al servicio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. LL. a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de junio de 1986.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan las retribuciones del personal investigador al servicio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Primero.—Con efectos económicos de 1 de enero de 1986, las retribuciones del personal investigador al servicio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, experimentarán un incremento del 7,2 por 100 respecto a las establecidas en el año 1985,

salvo los incentivos que quedan fijados en las siguientes cuantías anuales:

Escala	Incentivo anual Pesetas
Profesores de Investigación	414.576
Investigadores Científicos	369.672
Colaboradores Científicos	299.808
Titulados Superiores Especializados	330.300
Titulados Técnicos Especializados	236.904
Ayudantes Diplomados de Investigación	434.364
Ayudantes de Investigación	309.936
Auxiliares de Investigación	326.760

Segundo.—Con los mismos efectos económicos, la gratificación reconocida a los Vicepresidentes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al Director de Investigación se fija en la siguiente cuantía anual:

Escala	Incentivo anual Pesetas
Tres Vicepresidentes	700.000
Un Director de Investigación	550.000

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14682 *REAL DECRETO 1080/1986, de 30 de mayo, por el que se establecen primas al desguace de buques mercantes y se crea la Comisión para la renovación y modernización de la flota mercante.*

El Real Decreto 720/1984 y la Orden de 16 de mayo de 1985 vinieron a instituir un marco jurídico administrativo propiciador del armónico desenvolvimiento de los servicios marítimos españoles de línea regular. Sin embargo, dichas disposiciones difícilmente pueden servir por sí solas para lograr los objetivos a que se dirigen; esto es, la existencia de una flota mercante eficiente y competitiva. Para ello, resulta preciso adoptar medidas complementarias y específicas capaces de animar las decisiones de renovación de tonelaje, señaladamente en los segmentos donde la obsolescencia y el alto consumo energético resultan más pronunciados, de modo que, finalmente, se produzca un ajuste general de la oferta a las necesidades de la demanda en los diferentes tráficos.

El desguace de buques, como solución al desajuste de la flota, se viene aplicando en diferentes países que adolecen de problemas similares a los nuestros; constituye una medida aconsejada por diversos Organismos económicos, como la OCDE, y ha sido aprobada en el contexto general del Plan de Flota por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del 29 de enero de 1986.

Se hace ahora necesaria una disposición que, ajustándose a las previsiones contenidas en el mencionado Plan de Flota, instaure en nuestro ordenamiento las ayudas económicas que, en forma de primas al desguace, sirvan de instrumento coadyuvante para redimensionar y adecuar las características técnicas de nuestra flota mercante a las exigencias que demanda la moderna explotación naviera en el seno del mercado nacional e internacional del transporte marítimo.

Por otra parte, la necesidad de asegurar un alto grado de coordinación y participación entre los distintos intereses públicos implicados en la gestión y aplicación de las primas a su objetivo de mejora de la competitividad y renovación de la flota hace aconsejable la creación y funcionamiento de un órgano colegiado e interdepartamental, con capacidad para informar vinculadamente los distintos planes de desguace, así como para conceder la prima que en cada caso corresponda.